

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.153-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Zona de depósitos. Ampliación. Término municipal de Camas (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 277-EE., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de diciembre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de diciembre de 1965 y en el periódico de fecha 28 de diciembre de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.154-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se publica la convocatoria general de becas para el curso académico 1966-67.**

Ilmos. Sres.: La fusión en una sola convocatoria de todas las becas, préstamos y ayudas escolares incluso la reserva de plazas para becarios en Centros docentes no estatales, reglamentada por Orden ministerial de 1 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 15), aconsejan unificar también en una sola disposición las normas por las que anteriormente se regía la adjudicación de cada uno de los beneficios otorgados a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, como órgano ejecutivo del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Por ello, Este Ministerio tiene a bien publicar la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1966-67, así como las normas que regirán dicha convocatoria.

### Becas, préstamos y ayudas escolares

Primera.—AYUDAS QUE SE CONVOCAN Y PLAZO DE SOLICITUD: Hasta el día 16 de abril de 1966 podrán solicitarse las becas, préstamos y ayudas escolares que se indican a continuación.

Los candidatos pueden optar a todas las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia, pero sólo se adjudicará a los seleccionados una de ellas, excepto los beneficiarios de préstamos a quienes, en determinadas circunstancias, se les puede autorizar que disfruten simultáneamente ayuda de comedor o de transporte.

1. *Becas ordinarias*, para iniciar o continuar estudios en Centros, tanto estatales como reconocidos, autorizados, adscritos o incorporados y los de enseñanza libre, solventes a juicio de la Inspección de Enseñanza correspondiente, donde se cursen cualquiera de los siguientes estudios:

#### A. Estudios Superiores y Técnicos de grado medio:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas Técnicas de grado superior.
- Enseñanzas Técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios de música.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de bellas artes.

#### B. Estudios Medios:

- Magisterio.
- Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades), cursados en Seminarios Diocesanos y en Casas Religiosas de Formación.
- Bachillerato laboral o técnico.
- Peritaje mercantil, auxiliares de Empresa e intérpretes mercantiles.
- Formación profesional industrial.
- Estudios de música, de grado elemental y medio.
- Estudios de arte dramático.
- Estudios de artes aplicadas y oficios artísticos.
- Estudios de cerámica.

#### C. Estudios Especiales:

- Ayudantes técnicos sanitarios.
- Matronas.
- Periodismo.
- Asistentes sociales.
- Turismo.
- Auxiliares de archivos y museos.
- Profesorado de enseñanzas del hogar y educación física.
- Ingreso en Academias militares.
- Estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

2. *Becas reservadas en Centros no estatales de Bachillerato general*, para cursar Bachillerato general en los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas según la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

3. *Becas para residir en Colegios Mayores*, para cursar estudios universitarios y técnicos superiores como residentes en Colegios Mayores universitarios.

4. *Becas para estudios nocturnos*, para alumnos que cursen Bachillerato general en Centros que tengan establecida esta modalidad.

5. *Ayudas de Comedor*, destinadas a alumnos que, no disfrutando de otra ayuda, carezcan de medios económicos que les permita utilizar el servicio de comedor establecido en los Centros de Enseñanza Superior o Media.

6. *Ayudas de transporte*, destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas medias y superiores que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado el correspondiente servicio de transporte, siempre que no disfruten de otra ayuda y carezcan de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquellas ningún otro Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas o los de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península, siempre que carezcan de los medios económicos necesarios para abonar los costes del transporte.

7. *Préstamos al honor*, para cursar estudios universitarios, técnicos de grado superior o medio y asimilados.

#### Requisitos para solicitar becas, préstamos y ayudas

Segunda.—Sólo podrán solicitar becas, préstamos o ayudas los escolares que reúnan los requisitos siguientes: